

Si la posesión que se ministró ha sido como consecuencia del embargo trabado en una ejecución, contra dicha medida no procede ejercitar la acción de despojo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por sentencia de fs. 40, el Segundo Juzgado en lo Civil de Ica, ha declarado fundada la demanda, sobre interdicto de recobrar, interpuesta por don Guillermo Castillo, en su calidad de administrador judicial de la sucesión de doña Felicita Felipa Napa, contra don Juan Arones, y ha declarado, igualmente, sin lugar la excepción de falta de personería, deducida por el demandado en el acto del comparendo. Interpuesta apelación, el Tribunal Superior, por la de vista de fs. 47, la confirmó, en parte, y la revocó en cuanto exonera de costas al demandado. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

De las pruebas actuadas en el juicio y, teniendo a la vista los autos acompañados, sobre seguridad de bienes de la que fue doña Felicita Felipa, y los seguidos por don Juan Arones con don Nicolás Pasache, sobre pago de soles, ha quedado establecido que, el demandante, don Guillermo Castilla, ha intervenido en este proceso, en su calidad de administrador judicial de la sucesión de doña Felicita Felipa, por lo que, la excepción de falta de personería, deducida por el demandado, es improcedente. Igualmente, se ha aprobado que, el Juzgado, por resolución consentida, en los referidos autos sobre seguridad de bienes con fecha 18 de octubre de 1957, dio posesión del inmueble denominado "Potrero Chico" al demandante, don Guillermo Castillo, como administrador de la sucesión mencionada, y con fecha 10 de enero de 1958, dio posesión también, del mismo inmueble, al administrador nombrado por el ejecutante Juan Arones, conforme es de verse del acta corriente a fs. 17, de los autos ejecutivos acompañados. De consiguiente, habiéndose encontrado el demandante, en posesión

judicial del terreno, materia de la reclamación, y estando a lo que resulta de la prueba reunida, este Ministerio es de parecer que, se declare, NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fs. 47.

Lima, 3 de setiembre de 1958.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, doce de setiembre de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la posesión que se ministró a don Emilio Muñarite como administrador del inmueble materia de la acción ha sido consecuencia del embargo trabado en la ejecución seguida por don Juan Arones con don Nicolás Pasache; que contra esta medida no es la acción de despojo la que cabe ejercitarse: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cuarentisiete, su fecha cinco de julio de mil novecientos cincuentiocho, que confirmando en una parte y revocando en otra la apelada de fojas cuarenta, su fecha siete de junio del mismo año, declara fundada la demanda de reposición posesoria interpuesta por don Guillermo Castillo contra don Juan Arones y otro; reformando la primera y revocando la segunda, declararon improcedente la referida acción sin costas; y los devolvieron. — MAGUIÑA, — LENGUA, — CEBREROS, — EGUREN. — Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Mi voto; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: es porque se declare NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista, que declara fundada la reposición posesoria, solicitada por don Guillermo Castillo. — GARMENDIA. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N° 593/58.— Procede de Ica.